

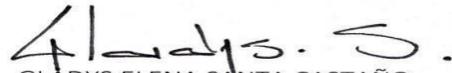


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00217	EJECUTIVO	VIVIANA MARÍA BEDOYA PAVAS	ALVARO ANTONIO GRISALES RIOZ	29/07/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 121						

[HOY,01 de AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 1074
Radicado	05 3763184001 2022-00217
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VIVIANA MARÍA BEDOYA PAVAS
Demandado	ALVARO ANTONIO GRISALES RIOS
Tema y subtema	Libra mandamiento de pago

Por cumplir la demanda con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por los valores que corresponden de acuerdo al título, de conformidad con el artículo 430 del C.P.G, dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por VIVIANA MARÍA BEDOYA PAVAS, en contra de ALVARO ANTONIO GRISALES RIOS.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVIANA MARÍA BEDOYA PAVAS, en contra del señor ALVARO ANTONIO GRISALES RIOS, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$4'250. 000.oo), por concepto de adjudicación de valor de cánones de arrendamiento, soportados en sentencia de fecha 14 de febrero de 2020, dictada por este Despacho, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial.

SEGUNDO: Se deniega mandamiento de pago por el valor de las cuotas correspondientes a los cánones de arrendamiento, desde el 16 de enero de 2019, hasta el 15 de enero de 2022, por carencia de título ejecutivo, teniendo en cuenta que en el trabajo de partición y adjudicación de bienes patrimoniales, solo obra a cargo del señor ALVARO ANTONIO GRISALES RIÓS, a favor de la señora VIVIANA MARÍA BEDOYA PAVAS, una obligación por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$4'250.000.oo), y nada se dice sobre de una obligación de tracto sucesivo.

Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor ALVARO ANTONIO La Ceja, carrera 22 No. 18 -39 Telefax 5536849. Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co



GRISALES RIOS, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, la cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada YUDY ELENA VALENCIA ARANGO, con T.P. 206.393 del C.S. de la J, para que actúe de acuerdo al poder conferido

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc725a026343ecd6bf39d72f9599eca6aea1fe521fb688a614d34885be8e711**

Documento generado en 29/07/2022 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>